

23792 *ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 1 de febrero de 1974 dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Que interpuesto el presente recurso contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 21 de septiembre de 1967, y admitido a trámite, y en el do formalización de la demanda, dejó transcurrir el término sin verificarlo, se ha dictado el 1 de febrero de 1974 auto, cuya parte dispositiva dice:

«Se declara caducado el recurso interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Francisco Romero Benítez, contra la citada Orden, sobre denegación de obras, y con certificación de este auto, devuélvase al Ministerio de su procedencia el expediente, interesando de todo ello el correspondiente acuse de recibo para su constancia en las actuaciones.

Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados al margen, de lo que yo, el Secretario, certifico. Firmados: Juan Becerril.—José M. Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.—El Secretario de Sala.—Firmado: Luciano Corujo.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

23793 *ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 7 de junio de 1974 dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Que por la representación de la parte recurrente se presentó escrito suplicando la declaración de terminación del procedimiento por haber sido satisfechas por la Administración las pretensiones deducidas en este recurso, y dado el vista al Abogado del Estado manifestó su conformidad, pasando las actuaciones al señor Magistrado Ponente para resolver, se ha dictado el 7 de junio de 1974 auto, cuya parte dispositiva dice:

«Se declara caducado el presente procedimiento, con archivo de sus actuaciones y devolución del expediente al Ministerio de origen; sin imposición de costas.

Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados al margen, de lo que yo, el Secretario, certifico. Firmados: Juan Becerril.—José M. Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac J. Medina Garjo.—Rubricados.—El Secretario de la Sala.—Firmado: Luciano Corujo.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

23794 *ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de mayo de 1974 dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vistos que han sido por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el recurso número 174 de 1974, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación de don Jesús Arceo Allende, contra resolución desestimatoria recaída en el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid de fecha 19 de junio de 1970, por el que se ordenó la realización de diversas obras en la finca número 40 de la calle Arbotada, de Getafe, siendo parte la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, y se ha dictado el 13 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 174/1974, interpuesto por el Procurador don José de Murga Rodríguez, que representa a don Jesús Arceo Allende, contra acuerdos del Instituto Nacional de la Vivienda de 19 de

junio de 1970 y de la Delegación Nacional de la Vivienda de 3 de noviembre de 1970, debemos declarar y declaramos que los mismos son conformes a derecho; se desestiman el resto de las peticiones contenidas en el suplico de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Rodríguez Hermida.—José Ignacio Jiménez Hernández.—Ramón Guerra Reigosa.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

23795 *ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 1973 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.124 que en grado de apelación pende de resolución en esta Sala, interpuesto contra sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Granada an 28 de enero de 1972, en autos seguidos a instancia del Abogado del Estado en representación de la Administración, parte apelante, contra don José Jiménez Lozano, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Granada, parte apelada, representado en esta instancia por el Procurador don José Serrano Serrano, bajo la dirección del Letrado señor Stampa, sobre impugnación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada de fecha 14 de agosto de 1968 en relación al justiprecio de finca expropiada a don José, doña Josefa, doña Isabel y doña María Jiménez Lozano, radicado en Lanjarón, se ha dictado en 7 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, contra la sentencia pronunciada el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, debemos confirmarla y la confirmamos en cuanto, confirmando los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Granada de catorce de agosto y veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, fijó el justiprecio de las fincas expropiadas a razón de cien pesetas el metro cuadrado en trescientas setenta y ocho mil trescientas cuarenta y nueve pesetas, más el cinco por ciento de esta cantidad en concepto de premio de afección, y revocando, en lo referente a la indemnización de setenta y cinco mil pesetas, por no ser conforme a derecho, los acuerdos del Jurado y la sentencia recurrida, declaramos que no proceda satisfacer indemnización alguna a los propietarios de los bienes expropiados, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Victor Servan.—Adolfo Carretero.—(Con las rúbricas).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23796 *ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de abril de 1974 dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial el recurso número 776 de 1973, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez en nombre y representación de don Francisco García-Araus y Tauler, dirigido por Letrado, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971 que declaró inadmisibile el recurso de reposición deducido por su representado contra resolución del mismo Ministerio de 30 de diciembre de 1970 por la que se impuso a dicho